

Convenio de colaboración entre el Consell Insular d'Eivissa y la *Obispado de *Ibiza *y Formentera en materia de patrimonio cultural para la promoción y la difusión de las iglesias de Sant Jordi, de Sant Josep, de Sant Antoni, de Sant Miquel, de Santa Eulària, de Jesús, de Sant Pere «el Convent» y de Santa Maria Catedral d'Eivissa, año 2025

Partes

Vicent Marí Torres, como presidente del Consell Insular d'Eivissa, nombrado en sesión plenaria de esta institución de día 23 de junio de 2023, en representación del Consell Insular d'Eivissa (en adelante, Consell), con el NIF S0733001B y domicilio en la avenida España, 49, 07800 Eivissa, y de conformidad con lo que disponen el artículo 21 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares, y el artículo 52 del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa.

Vicent Ribas Prats, obispo de la Diócesis de Eivissa, nombrado en fecha 13 de octubre de 2021, como se acredita mediante certificado expedido por la vicescandera secretaria del Obispado de Ibiza y Formentera de fecha 13 de diciembre de 2021, actuando en representación del Obispado de Ibiza y Formentera, con NIF R0700026H y con sede en la Casa de la Iglesia, c. de Pedro Francés, 12, 2.º, de Eivissa.

Antecedentes

1. La Constitución española dispone, en su artículo 44, que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todo el mundo tiene derecho, mientras que en su artículo 46 dispone que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

2. La Iglesia católica gestiona numerosos bienes integrantes del patrimonio histórico y cultural de la isla de Ibiza, entre los que se encuentran las iglesias de Sant Josep, de San Jorge, de Sant Antoni, de San Miquel y de Santa Eulària, además de las de Santa Maria (Catedral de Eivissa) y de Sant Pere («el Convento»), en la ciudad de Eivissa. Las iglesias mencionadas son un ejemplo inmejorable de arquitectura religiosa que no sólo es necesario conservar sino también difundir, para tener conocimiento de la herencia cultural y poder acceder a los bienes patrimoniales que son testigo de la historia de la isla de Eivissa.

3. En el contexto del patrimonio cultural ibicenco, las iglesias ocupan, sin duda, uno de los lugares más destacados. No sólo son el punto de referencia visual de la mayor parte de los pueblos de la isla, sino que, en el marco de la ciudad de Eivissa, templos como la Catedral y la parroquia de Sant Pere (el antiguo Convento) constituyen monumentos de primer orden. Sin embargo, no se trata únicamente de una visualización exterior, ya que el interior de las iglesias guarda a menudo obras de arte importantes, algunas de las cuales capitales y, en definitiva, su organización arquitectónica y el ambiente que desprenden son una parte inseparable esencial. Por ello, para difundir el patrimonio de la isla de Eivissa, la apertura al público de estas iglesias resulta clave en la oferta cultural, de la que deben beneficiarse no sólo los que habitan de forma permanente en la isla, sino también los miles de visitantes que se reciben cada año.

4. El artículo 4 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears, establece que la Iglesia católica, como titular de una parte muy importante del patrimonio histórico, deberá velar por la protección, conservación y difusión de este patrimonio y, con esta finalidad, deberá colaborar con las diversas administraciones públicas de las Illes Balears.

5. Las iglesias de Sant Josep, de Sant Jordi, de Sant Antoni, de Sant Miquel y de Santa Eulària y de Jesús son los elementos más importantes de sus respectivos conjuntos históricos, declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) por el Pleno del Consell Insular en fecha 29 de marzo de 1996 (BOE núm. 138, de 07-06-96; BOIB núm. 64, de 25-05-96). Asimismo, en Dalt Vila, dentro del conjunto monumental que fue declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en fecha 4 de diciembre de 1999, se encuentran las iglesias de Santa Maria (Catedral de Eivissa) y de Sant Pere («el Convent»), inmuebles de una singularidad excepcional que, además, han sido declarados BIC, con la tipología de monumento, por acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa de fecha 24 de marzo de 2003 (BOE núm. 176, de 27-07-03; BOIB núm. 101, de 15-07-03)

6. Es voluntad de ambas instituciones que estas iglesias tengan un horario de visita adecuado para que todos puedan disfrutar de este patrimonio histórico y cultural en las mejores condiciones posibles.

7. El Consell Insular d'Eivissa tiene competencias propias en el territorio de la isla de Eivissa en materia de patrimonio histórico y de cultura, en virtud del artículo 70.6 y 18, respectivamente, de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, que ejerce desde la atribución competencial efectuada por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y deportes, a través de su Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio en virtud del apartado tercero, punto 6, del Decreto de Presidencia núm. 2024000467, de fecha 28-06-2024, de estructura del gobierno del Consell Insular d'Eivissa y creación de departamentos, y del Decreto de Presidencia núm. 2024000472, de fecha 28-06-2024, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consell Insular d'Eivissa (ambos publicados en el BOIB núm. 88, de 29-06-2024), que prevé que el Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, comprende: « a) La actividad competencial propia del Consell Insular en relación con las materias de cultura, actividades artísticas, educación, promoción y animación sociocultural, museos, archivos, bibliotecas, depósito legal de libros, normalización lingüística y patrimonio cultural, histórico y monumental. (...)»

8. En fecha 10 de febrero de 2025 (NRE 2025003464) tuvo entrada en el Registro General del Consell la solicitud del Obispado de Ibiza y Formentera de ayuda económica por importe de noventa y un mil euros (91.000 €), declaración responsable y presupuesto de la actividad que se pretende subvencionar mediante este convenio y solicitud de un pago adelantado del 100%.

9. En este sentido, en el Presupuesto general del Consell Insular d'Eivissa para el año 2025 (aprobación definitiva en el BOIB núm. 6, 11-01-2025) se previó una subvención nominativa anual al Obispado de Ibiza y Formentera, por importe de 91.000 € de la aplicación presupuestaria 3360 48913. Así mismo, en el Plan estratégico de subvenciones para los años 2023-2025-2025 (aprobado por acuerdo del Consejo Ejecutivo en fecha 23-01-2023 y publicado al *BOIB n.º 12, de 26-01-2023), se previó una línea de ayudas para la difusión del patrimonio *historicocultural de la Iglesia, facilitando el acceso a sus bienes patrimoniales, para darlos a conocer. Así mismo, al expediente consta la retención de crédito n.º 2/2025000001128, de fecha 28 de febrero de 2025 por importe de 91.000 €.

Las dos partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

1. Objeto

El objeto del presente convenio es instrumentar la concesión de una subvención

nominativa por parte del Consell Insular d'Eivissa a la *Obispado de *Ibiza *y Formentera y establecer los términos y las condiciones de colaboración entre ambas administraciones para promocionar y difundir el patrimonio histórico y cultural que son las iglesias de Sant Josep, de San Jorge, de Sant Antoni, de San Miquel, de Santa Eulària, de Jesús, de Sant Pere «el Convento» y de Santa Maria Catedral de Ibiza, mediante la apertura al público de estos centros porque puedan ser visitados, por el público en general, entre el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. Gastos subvencionables

2.1. Son gastos subvencionables los gastos derivados de promocionar y difundir el patrimonio histórico y cultural que son las iglesias de Sant Josep, de San Jorge, de Sant Antoni, de San Miquel, de Santa Eulària, de Jesús, de Sant Pere «el Convento» y de Santa Maria Catedral de Ibiza, mediante la apertura al público de estos centros porque puedan ser visitado por el público en general:

- Nóminas del personal responsable de la apertura de las iglesias.
- Gastos de Seguridad Social del personal responsable de la apertura de las iglesias.
- Gastos de asesoría laboral.
- Suministro de luz y/o agua hasta un 20%.
- Limpieza hasta un 20%

2.2 No son gastos subvencionables:

- La adquisición de bienes inventariables.
- Los gastos bancarios.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas.
- Los gastos provocados por procedimientos judiciales.
- Las derivadas del pago de impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

3. Créditos presupuestarios y cuantía de la subvención

El Consejo subvencionará el *Obispado de *Ibiza *y Formentera con la cantidad máxima de 91.000,00 € de la aplicación presupuestaria 3360 48913 del presupuesto de 2025 (RC n.º 2/2025000001128 de fecha 28-02-25) para la promoción y la difusión de las iglesias de Sant Jordi, de Sant Josep, de Sant Antoni, de Sant Miquel, de Santa Eulària, de Jesús, de Sant Pere «el Convent» i de Santa Maria Catedral d'Eivissa durante el año 2025, que se llevarán a cabo entre el 1 de enero de 2025 fines y el 31 de diciembre de 2025.

4. Compatibilidad

Esta subvención del Consejo al *Obispado puede ser compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Aun así, de acuerdo con el que establecen el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28

de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, el importe de la subvención en ningún caso no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Pago y justificación de la subvención

5.1. El pago avanzado del 100% de esta subvención por un importe de 91.000,00 € del Consejo al *Obispado se efectuará en un único pago una vez firmado el convenio y realizadas las actuaciones administrativas pertinentes, de acuerdo con el que permiten los artículos 34.4 de la LGS y 37.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, dado que la *Obispado de *Ibiza *y Formentera es una institución religiosa que colabora con el Consell Insular d'Eivissa en materia de patrimonio cultural para la promoción y la difusión de las iglesias y que no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, viste que tienen en marcha muchas actuaciones de atención a las necesidades que requieren destinar sus principales recursos económicos de que dispone. Por el mismo motivo no se exigen garantías para este anticipo al *Obispado.

5.2- La justificación de la ayuda concedida por importe de 91.000 € (100% de la ayuda concedida) se hará ante el Consell Insular d'Eivissa en un plazo no superior a seis meses desde la fecha del ingreso de la subvención a la cuenta bancaria aportada por la *Obispado(de conformidad con el establecido en la base 21.2 de las Bases reguladoras de las subvenciones del Consell Insular d'Eivissa, aprobadas en el marco de las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2025 (*BOIB n.º 37, de 25-03-2025).

5.3 En cuanto al plazo de justificación de la actividad objeto de la subvención, hay que considerar que el plazo de apertura de las iglesias es desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, con la contratación de personal, cosa que comporta pagos a la Seguridad Social y otros gastos que se efectuarán durante el mes de enero de 2026. Por otro lado, vista la fecha actual del año, muy avanzado, viste que ya están abiertas las iglesias y viste el pesado procedimiento administrativo necesario para tramitar los expedientes de subvenciones y teniendo en cuenta que la apertura al público de estas iglesias resulta clave en la oferta cultural, puesto que se benefician los que habitan la isla de Ibiza y los miles de visitantes que se reciben cada año, por todo esto se considera conveniente disponer de un plazo de justificación que se estima en seis meses a contar desde el día siguiente de la fecha en que la *Obispado reciba el pago, mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en la cláusula 5.5.

5.4 Este pago se realizará mediante transferencia bancaria y al número de cuenta bancario que conste al impreso de solicitud de transferencia bancaria. En todo caso, los datos bancarios tienen que estar registradas a la Tesorería de la forma reglamentaria.

5.5. La cuenta justificativa de la subvención contendrá:

- Memoria de la actividad realizada, indicando el calendario de apertura de los centros, los datos estadísticos de afluencia de público y el cumplimiento de los objetivos.
- Relación detallada de todos los gastos que ha originado la actividad objeto de este convenio, con identificación del acreedor y del documento, del concepto, de su importe, de la fecha de emisión y de la fecha de pago.
- Liquidación detallada de los ingresos y los gastos de la actividad desarrollada.
- Documentación justificativa de los gastos realizados por el cumplimiento del objeto de la

subvención: nóminas, liquidaciones de la Seguridad Social, liquidación de impuestos, facturas oficiales y otros documentos de valor probatorio equivalente y documentación acreditativa de su pago.

5.6. La documentación acreditativa del pago según la forma que utilice la *Obispatado tiene que ser la siguiente:

a) Pago mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta bancaria:

- Documento bancario acreditativo del pago en el cual figuren el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, el importe, los datos del ordenante y del destinatario, que tienen que coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente.

b) Pago en metálico:

- Documento justificativo del gasto (por ejemplo, factura) con la expresión «recibido en metálico», «pagado» o similar, firmada por el proveedor con la fecha de pago.

c) Pago mediante cheque nominativo:

- Documento justificativo del gasto (por ejemplo, factura) con la expresión «recibido en cheque nominativo» o similar, firmada por el proveedor con la fecha y con indicación del nombre y DNI/NIE de la persona que firma.

- Extracto de la cuenta corriente del beneficiario de la ayuda en el cual figure el cargo de este cheque.

• Pago mediante *bizum, tarjeta de crédito o débito, o *PayPal:

- Documento bancario acreditativo en que se debite el pago. Tiene que incluir la identificación de la persona beneficiaria y la del ordenante del pago. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tiene que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre el gasto y el pago.

d) Pago mediante domiciliación bancaria:

- Extracto bancario en que figure el cargo de la domiciliación, con información suficiente para identificar ordenando, beneficiario, importe y fecha de pago..

5.7. Para financiar y cubrir la actividad subvencionada, esta normativa reguladora no obliga la *Obispatado a aportar una financiación propia. En caso de aportar, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada tendrá que acreditarse en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS.

6. Reintegro y revocación de la subvención

6.1. El Consell Insular d'Eivissa podrá utilizar cualquier medio de control como inspecciones, visitas, solicitud de aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la subvención concedida.

6.2. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio, el importe subvencionado puede ser sometido a disminución o reintegro. En este sentido, de conformidad con el artículo 17.3.n de la LGS, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los siguientes criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que los beneficiarios acrediten una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos:

GRAU DE COMPLIMENT MATERIAL	PERCENTATGE DISMINUIR/REINTEGRAR A
70-74 %	15 %
75-79 %	12 %
80-84 %	9 %
85-89 %	6 %
90-94 %	3 %
95-99 %	0 %

El òrgano instructor aplicarà estos criterios para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad beneficiaria, o en su caso, el importe a reintegrar.

La ayuda concedida se podrá revocar mediante resolución de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio.

6.3. De acuerdo con el que dispone el artículo 43 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se revocará la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumpla total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los cuales está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención. En tal caso, quedará sin efecto el acto de concesión, como consecuencia de la revocación, y corresponderá reintegrar total o parcialmente la ayuda recibida por la entidad beneficiaria y, si procede, la exigencia del interés de demora, en los casos previstos en el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

6.4. El reintegro se realizará por el procedimiento regulado por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en el RLGS, en el cual se tiene que garantizar la audiencia a las entidades interesadas. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de constreñimiento.

6.5. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el título V del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que se pueda incurrir.

7. Obligaciones de la *Obispado

7.1. El *Obispado de *Ibiza *y Formentera tiene que reunir los requisitos para obtener la condición de beneficiario de conformidad con el establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

7.2. Además, el *Obispado tiene que cumplir las obligaciones siguientes:

a) Llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio necesarias para prestar los servicios de apertura, vigilancia, información al público y fomento del patrimonio cultural de las iglesias indicadas en la cláusula primera. Concretamente:

Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 abrirán las iglesias siguientes en los horarios que para cada caso se indican:

1. Iglesias de Jesús, de Santa Eulària, de Sant Josep, de San Jorge, de San Miquel, de Sant Antoni y de Sant Pere (el Convento):

- Del 1 de junio al 30 de noviembre de 2025, solo por las mañanas, de martes a sábado de 10.00 horas a 14.00 horas.

2. Iglesia de Santa Maria (Catedral de Ibiza):

- Del 1 de enero al 31 de mayo de 2025 y del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2025, solo mañanas, de martes a sábado de 10.00 horas a 14.00 horas.

- Del 1 de junio al 30 de noviembre de 2025, mañanas y tardes, de martes a sábado, de 10.00 horas a 14.00 horas y de 17.00 horas a 20.00 horas.

b) Facilitar las visitas que pueda programar el Consell Insular d'Eivissa dentro del horario de apertura.

c) Dar publicidad de esta subvención a la página web de la *Obispado, y mediante la instalación de un cartel al tablón de anuncios situado en la entrada de las iglesias que se mencionan en este convenio, en el cual se hará constar en un lugar privilegiado y visible el escudo oficial del Consejo con el texto siguiente: «Este templo está abierto para la visita cultural gracias al Convenio de colaboración entre el Consell Insular d'Eivissa y la *Obispado de *Ibiza *y Formentera en materia de patrimonio cultural para la promoción y la difusión de las iglesias de Sant Jordi, de Sant Josep, de Sant Antoni, de Sant Miquel, de Santa Eulària, de Jesús, de Sant Pere «el Convent» i de Santa Maria Catedral d'Eivissa, año 2025».

d) Justificar la realización de la actividad, como también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 € en contratos de suministro o de servicios, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación, o, si procede, en la solicitud de subvención, se tiene que hacer de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleven a cabo los órganos competentes.

g) Comunicar, en su caso, la obtención otras ayudas por el mismo concepto. En el supuesto de que el *Obispado reciba otras ayudas, su importe no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma administración u otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad objeto de este convenio.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

y) Acreditar, antes de la firma de este convenio y en el momento de la justificación, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con las haciendas estatal y autonómica, y

con la Seguridad Social, y que no es deudor del Consell Insular d'Eivissa.

j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en los artículos 44 del Decreto Ley 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y 37 de la LGS.

k) Y en todo caso cumplir el que disponen los artículos 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y 14 de la LGS.

8. Obligaciones del Consell Insular d'Eivissa

8.1 Aportar, si procede, a la *Obispado la cantidad máxima de 91.000,00 € con cargo a la partida 3360 48913 del ejercicio presupuestario 2025, siempre que reúna con este fin todos los requisitos establecidos por la normativa en materia de subvenciones y cumpla las condiciones de este convenio.

8.2 Revisar la documentación presentada por la *Obispado, a efectos de tramitar la aprobación de este Convenio y, si procede, el pago correspondiente de la subvención.

9. Responsabilidad

La actividad objeto de este convenio no implicará el establecimiento de ninguna relación laboral de las personas contratadas por la *Obispado con el Consell Insular d'Eivissa.

El Consell Insular d'Eivissa no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la realización de la actividad objeto de este convenio.

El *Obispado de *Ibiza *y Formentera asume el compromiso que las actividades objeto del presente convenio se desarrollen dentro del términos legales que en cada caso correspondan, y que haya los seguros y los permisos pertinentes.

10. Seguimiento del convenio

Las partes acuerdan la creación de una comisión paritaria para supervisar y hacer el seguimiento de los objetivos del Convenio. La comisión estará formada por:

Por parte del Consejo:

- Sr. Joan Ramon Torres, técnico de Patrimonio
- Sra. Maria Catalina Serra Cardona, jefe de negociado de Patrimonio

Por parte de la *Obispado:

- Sr. Vicente Ribas Prats, obispo de Ibiza y Formentera
- Sr. Juan *Serapio Planells

Las funciones de la comisión de seguimiento del convenio son:

- Comunicarse entre las partes todas aquellas circunstancias que puedan producirse.
- Resolver las situaciones excepcionales que puedan surgir sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos que se puedan derivar de este convenio para llegar a un acuerdo amistoso.

En todo el no previsto expresamente en este convenio sobre el funcionamiento de la comisión, serán de aplicación las disposiciones de la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

11. Régimen jurídico y jurisdicción competente

Lo presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por tanto, a tenor del artículo 6 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, está excluido del ámbito de su aplicación, y se tiene que regir por sus cláusulas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 (*RGS), y por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, de aplicación a este convenio en virtud de su disposición adicional segunda, al tratarse de una competencia transferida por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a los consejos insulares, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Así mismo, en el ámbito de las competencias del *CIE, esta subvención se regirá por las Bases generales de subvenciones del Consell Insular d'Eivissa (publicadas al *BOIB n.º 35, de 25-03-2025), de conformidad con el que establece el artículo 17.2 de Ley general de subvenciones.

Las partes que subscribimos este convenio nos comprometemos a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en su aplicación y su interpretación. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas que puedan afectar la interpretación y la ejecución de este convenio tienen que ser de conocimiento y de competencia de la orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

12. Confidencialidad, seguridad y protección de datos

En la realización de las actividades objeto de este convenio se tienen que observar las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE L 119, de 04-05-2016), y al resto de legislación vigente en materia de protección de datos personales, que esté de aplicación.

13. Extinción del convenio

Este convenio se extinguirá por el desempeño de las actuaciones que constituyen el objeto o porque se incurra en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquier de las partes firmantes, o de ambas.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra parte para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o los compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se comunicará a los responsables del seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado al requerimiento persiste el incumplimiento, la parte requeridora notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá derivar en una indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

- b) La disolución de las entidades suscribientes el convenio.
- c) La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.
- d) La imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.
- e) El mutuo acuerdo de las partes.
- f) La denuncia de cualquier de las partes manifestada por escrito y, en todo caso, hecho con un mes de antelación a la finalización de este convenio.
- g) El resto de las causas previstas a la normativa de aplicación.

La modificación de este convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y la formalización de la modificación mediante la firma del documento correspondiente.

14. Órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución

El Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio del Consell Insular d'Eivissa es el competente para instruir el procedimiento para aprobar este convenio, de conformidad con el establecido al apartado tercero 6 del Decreto de Presidencia n.º 2025000467 de estructura del gobierno del Consell Insular d'Eivissa y creación de departamentos (*BOIB n.º 88 de 29-06-2023).

Dentro de este Departamento corresponde a la consejera ejecutiva la ordenación del procedimiento, en virtud del Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28 de junio de 2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consell Insular d'Eivissa (*BOIB n.º 88, de 29-06-2023), y de conformidad con el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, y con el artículo 72 del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa (*BOIB n.º 136, de 18-09-2010, corrección en *BOIB n.º 148, de 14-10-2010, modificación al *BOIB n.º 48, de 16-04-2016), donde se recogen las atribuciones y competencias del consejeros/eras ejecutivos/ives.

Corresponde al Consejo Ejecutivo aprobar este convenio de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 28.1.g de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares (*BOIB n.º 88, de 07-07-2022): «g) Aprobar los convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con otras administraciones públicas o sujetos privados, cuando no corresponda expresamente a otros órganos».

El pago de esta ayuda y su revocación, en el supuesto de que corresponda, se hará mediante resolución de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, de conformidad con el artículo 33.2.I de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

15. Efectos del incumplimiento y de la resolución del convenio

Si con la documentación presentada no se llega a justificar el 100% del gasto previsto para la actividad objeto del convenio, la ayuda se reducirá proporcionalmente al gasto efectivamente justificado, de forma que la ayuda cubra solo los gastos correctamente justificados y, si procede, el *Obispado tendrá que reintegrar al Consejo Insular el exceso que corresponda con los intereses de demora.

Aun así, en el supuesto de que el coste final de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado y esta reducción no suponga un incumplimiento del objetivo por el cual se concedió la ayuda, ni afecte la adecuada realización de las

actividades subvencionadas, el Consejo hará efectivo el importe máximo de la subvención concedida, siempre que la *Obispado haya efectuado gastos, como mínimo, por este importe.

El incumplimiento de la obligación de justificar la finalidad de la ayuda económica recibida en la forma y los plazos establecidos supondrá, además de la revocación, la imposibilidad de recibir ayudas del Consell Insular d'Eivissa mientras no se haga la devolución del importe reclamado.

Si concurriera cualquier de las causas de resolución del convenio y hubiera actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas. En este caso, el Consejo Insular solo abonará el importe de las actuaciones efectivamente ejecutadas.

16. Publicitado

El presente convenio se publicará a la Base de datos Nacional de Subvenciones en los términos expresados en los artículos 18 y 20 de la LGS y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones, y también se hará publicidad al Portal de Transparencia del Consejo (<http://transparencia.conselldeivissa.info>), de conformidad con el establecido en los artículos 5.4 y 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

17. Vigencia

Este convenio *tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Como prueba de conformidad, en la fecha de la firma electrónica última.

Eivissa,

Pel Consell Insular d'Eivissa

Per l'Obispado de Ibiza y Formentera